

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00388** del 07 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** con NIT. 890.983.906-4, a través del alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.682.455; que se generaran en la implementación de una PTAR, en beneficio de la población situada en el corregimiento de Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, localizado en el predio con folio de matrícula Inmobiliaria No. 018-175274, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** con NIT. 890.983.906-4, a través del alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.682.455; que se generaran en la implementación de una PTAR, en beneficio de la población situada en el corregimiento de Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 21 de febrero de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-01516-2023 del 10 de marzo del 2023**, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Se presenta solicitud de permiso de vertimiento realizada por el Municipio de Puerto Triunfo, a través de su representante legal el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.682.455, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el corregimiento Santiago Berrio ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-175274 de el corregimiento Santiago Berrio del Municipio de Puerto Triunfo.
- 4.2 El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-175274 se encuentra ubicado en suelo rural de acuerdo con el PBOT del Municipio de Puerto Triunfo, en uso principal de protección de servicios públicos domiciliarios, por lo que el uso es permitido al ser un uso de interés general y de infraestructura de equipamiento para la gestión de los servicios públicos domiciliarios.
- 4.3 El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-175274 presentan restricciones ambientales establecidas por los acuerdos corporativos, según el acuerdo 251 de 2011, por retiro a fuentes hídricas, retiro a la Quebrada Sin Nombre, además, de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y el Nare donde se ubica el predio, cuenta con áreas agrosilvopastoriles, por lo que se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales y de uso múltiple establecidas en el PBOT del Municipio, de acuerdo a la Resolución 112-0396 del 13 de febrero del 2019 de zonificación del POMCA, por lo que se permite el uso en gestión de servicios públicos.

- 4.4 A través de la Resolución N°134-0058 de mayo 16 del 2012, se otorgó una concesión de aguas al Municipio de Puerto Triunfo, en un caudal de 29,7 L/s. A derivarse de la fuente San Antonio, tributaria de la quebrada Doradal, para surtir las necesidades domésticas de la cabecera municipal y las veredas de Santiago Berrio y Estación Pita, por un término de 10 años, la cual se encuentra vencida.
- 4.5 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se propone la implementación de un sistema compuesto por: las siguientes unidades Canal de entrada, cribado, desarenador, dos reactores UASB, dos filtros anaerobios de flujo ascendente y dos unidades de filtros de pulimento. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017 y la literatura especializada para el tratamiento de aguas residuales. No se allega el detalle de las unidades de pre tratamiento, información que deberá ser aclarada.
- 4.6 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán deshidratados en lechos de secado y entregado a gestores externos para su disposición final. Para el vertimiento a fuente hídrica Sin Nombre se define las características de la estructura de descarga y se allegan memorias de diseño de la misma, los cuales es factible acoger.
- 4.7 En cuanto a la modelación del vertimiento sobre la fuente Sin Nombre, esta muestra que dicha fuente receptora no tiene la capacidad de depurar el vertimiento, debido a las condiciones críticas de calidad que tiene actualmente, dado que recibe vertimientos directos del todo el Centro Poblado, sin embargo con el proyecto se tratarían dichos vertimientos, por lo que se aumentaría el Saneamiento de la fuente Sin Nombre, por tanto es factible el vertimiento tratado, sin embargo, este debe realizarse en adecuadas condiciones de funcionamiento del sistema y con una calidad en cumplimiento de la norma y/o menor concentración, con el fin de evitar escenarios de riesgo en la fuente. Adicionalmente se deberán desarrollar actividades de reforestación y aumento de la cobertura boscosa en la ribera de la quebrada Sin Nombre, aguas arriba del vertimiento, con el fin de mejorar las condiciones de calidad de la misma y favorecer los procesos de asimilación del vertimiento tratado.
- 4.8 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, que responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento.
- 4.9 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.
- 4.10 Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *"...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01516-2023 del 10 de marzo del 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** con NIT. 890.983.906-

4, a través del alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.682.455; que se generaran en la implementación de una PTAR, en beneficio de la población situada en el corregimiento de Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, localizado en el predio con folio de matrícula Inmobiliaria No. 018-175274, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** con NIT. 890.983.906-4, a través del alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.682.455 para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento **SANTIAGO BERRIO** ubicado en el predio identificado con FMI: 018-175274 del corregimiento Santiago Berrio del Municipio de Puerto Triunfo.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 3°: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del corregimiento **SANTIAGO BERRIO**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: _____					
					Coordenadas del sistema de tratamiento					
Nombre Sistema de tratamiento				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD				-74°	38'	28.99"	5°	54'	37.71"	147
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente							
Tratamiento preliminar	Canal de entrada y rejilla de cribado		En la EBAR se ubicaran las rejillas de cribado y las bandejas de cribado; la cual tiene como finalidad la remoción de sólidos gruesos que floten o se encuentren suspendidos en el agua residual (papel, plásticos, latas, envases, maderas cáscaras de frutas, productos de higiene femenina, preservativos) y otros objetos que fueron introducidos a la red de alcantarillado y transportados por esta, estos elementos primarios sirven de protección a las demás unidades al disminuir los riesgos de obstrucción en equipos, tuberías y motobombas.							

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☒	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
Tratamiento primario	Reactor UASB (2 UNIDADES)	Altura total: 4.61 metros Diámetro: 3.10 metros Volumen total: 24.80 metros cúbicos TRH: 3.20 horas La zona de entrada es un canal de $a = 0,69$ metros y $h = 0,5$ metros, que distribuye las ARU por cinco vertederos rectangulares que vierten sobre bajantes en PVC S Ø3", los cuales se horizontalizan a 1,0 metros del fondo y se extienden a todo lo largo del reactor, donde se perforarán con orificios de Ø 1½", para distribuir uniformemente el flujo ascendente. Zona de sedimentación y de gases: Cada módulo del UASB tiene cuatro pantallas deflectoras que sedimentan las partículas que se escapan de la zona de digestión y dirigen los gases producidos en la digestión hacia las campanas de almacenamiento, de donde salen por una tubería de Ø3", hacia el quemador de gases ubicado encima de una campana. Zona de salida: Cada módulo tendrá una canaleta perimetral tipo "diente de sierra" en acero inoxidable, para coleccionar uniformemente los efluentes y entregarlos a un canal provisto de una tubería de Ø3". Ancho de canal: 10 centímetros, altura lámina de agua: 7.5 centímetros, ancho del vertedero diente de sierra: 8.0 centímetros en un ángulo 90°; altura total del canal: 20 cm. Zona de lodos: Para evacuar los lodos digeridos, cada reactor tiene en su fondo dos tuberías recolectoras de PVC Ø3", con orificios de Ø1½" cada 0,3 metros, que confluyen en un ramal de Ø3", el cual permite evacuarlos hacia los lechos de secado.			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA (2 UNIDADES)	Diámetro: 2.30 metros TRH: 1.09 horas Altura total: 2.0 metros Profundidad del lecho filtrante: 1.20 metros Material filtrante: rosetas plásticas.			
Tratamiento Terciario	Filtro de Pulimiento.	Diámetro: 1.0 metros Profundidad: 1.50 metros Altura de lecho filtrante: 1.20 metros			
Manejo de Lodos	Lechos de Secado (2 UNIDADES)	Volumen: 1.40 metros cúbicos Diámetro: 1.0 metros Profundidad total: 1.0 metros			

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☒	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
		Profundidad grava: 0.20 metros Profundidad de arena: 0.24 metros			
Otras estructuras	Canaleta parshal	Se proyecta un sistema de medición de flujo consistente en una canaleta Parshall de ancho de garganta de 3".			
	Tablero de control	En el tablero de control están los dispositivos de protección y accionamiento de los componentes eléctricos de la PTARD. Cada equipo eléctrico cuenta en el tablero con una protección electro magnético – térmica, cumpliendo la norma RETIE.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Sin Nombre	4.30 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	38' 27.21"	5°	54' 40.43"	140

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructura:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente: Quebrada Sin Nombre			Descarga: Cabezal de salida en concreto			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		0.50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.70
-75°	38'	27.21' ,	5°	54'	40.43' ,	140	Longitud(m):	0.70
							Diámetro (m)	0.2032 (8")
							Pendiente longitudinal (%)	5
							Profundidad de Socavación(m):	NA
							Capacidad(m3/seg):	0.0861



Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	NA
								Cota de punto más baja de la obra (m)	140
Observaciones:			Cabezal de concreto. La cimentación de la estructura de descarga debe ser mayor a la profundidad de descarga.						

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Disipación: Canal enrocado		
Nombre de la Fuente:			Quebrada Sin Nombre			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		0.30	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0.70
-75°	38'	27.21' ,	5°	54'	40.43' ,	140	Longitud(m):		3.0
							Pendiente longitudinal (%)		5
							Profundidad de Socavación(m):		NA
							Capacidad(m3/seg):		0.466
Observaciones:									

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 055910441439

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

PARAGRAFO TERCERO: Lo dispuesto en este Acto Administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

PARAGRAFO CUARTO: informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del el corregimiento **SANTIAGO BERRIO** ubicado en el predio identificado con FMI: 018-175274 del corregimiento Santiago Berrio del Municipio de Puerto Triunfo, dado que el documento presentado cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde a la Resolución 1514 de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:** Remita las memorias detalladas de las unidades de tratamiento preliminar a implementar (Canal de entrada, cribado, desarenador).
2. **De manera inmediata:**
 - Dé cumplimiento a lo requerido por la Corporación mediante el oficio radicado N° **CS-10391-2022** del 10 de octubre de 2022, relacionada con tramitar ante la Corporación la solicitud de la concesión de aguas para el Corregimiento Santiago Berrio, debido a que la concesión de aguas asociada al expediente **05591.02.14027**, y otorgada mediante la Resolución N° 134.0058 del 16 de mayo de 2012 se encuentra vencida, por ende debe presentar dicha solicitud cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, o informar a esta Corporación si no se encuentra realizando uso del recurso hídrico allegando las respectivas evidencias, para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental y la actualización en las bases de datos de usuarios objeto de cobro de tasa por uso.
3. **Anualmente**
 - Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras a través de un muestreo compuesto durante 24 horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar:

Los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
 - Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - Con cada informe de caracterización allegar Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación

www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial - PBOT municipal.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución No.112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y el Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución 112-0396 del 13 de febrero del 2019, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y el Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y el Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

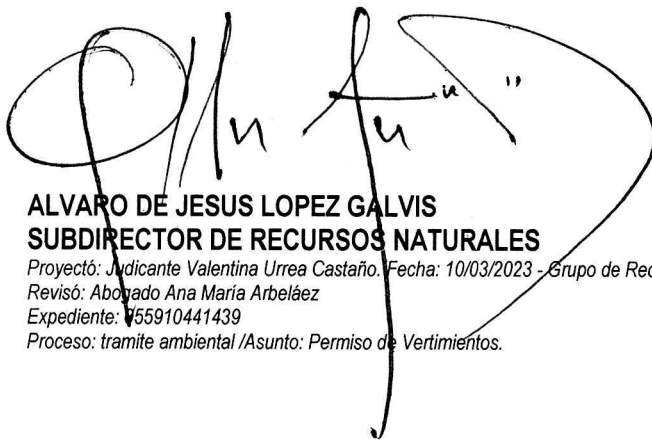
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través del alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Jueces Valentina Urrea Castaño. Fecha: 10/03/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogado Ana María Arbeláez
Expediente: 455910441439
Proceso: trámite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.